



OBRA KOLPING INTERNACIONAL

Asociación católica social de carácter familiar, de formación y acción

Kolpingplatz 5-11, D- 50667 Koeln / Alemania

+49 - 221 - 207 01 49 - +49 - 221 - 207 01 46 - ikw@kolping.de

Consejo General, Abril de 2004: Declaración referente al acuerdo ADPIC de la OMC

El derecho a alimentación tiene prioridad frente a la protección de patentes

¡No a la entrega de patentes que afecten la vida!

La Obra Kolping Internacional apoya, a diferentes niveles, la preocupación por establecer un marco de ordenamiento determinado dentro de una economía cada vez más globalizada. En este sentido, el marco de ordenamiento debe proporcionar un margen mínimo de protección y debe garantizar los derechos de los social y económicamente débiles.

A este objetivo se contraponen parte del reglamento del acuerdo ADPIC ("TRIPS" en inglés) de la OMC por la protección de los derechos de propiedad intelectual. De manera particular, la Obra Kolping Internacional lucha contra el Artículo 27.3 (b) de este acuerdo, en el cual todos los miembros de la OMC están obligados a disponer de una protección de patentes para microorganismos así como para procedimientos microbiológicos y no biológicos. Con ello se restringe fuertemente la posibilidad, prevista en el acuerdo, de poder excluir la patentabilidad de plantas y animales y, a la vez, la concesión de patentes que afecten la vida, se vuelve obligatoria.

El acuerdo ADPIC obliga además a conceder derechos de protección para variedades de plantas. A todos los países miembros de la OMC se les exige contar con una nueva protección de patentes para nuevos tipos de plantas o de elaborar un sistema sui generis o una combinación de derechos de patentes y otros derechos de protección que satisfagan el criterio de efectividad. Según ese criterio, la aplicación práctica de estas reglas deberá garantizar que todos aquellos que no sean dueños de la propiedad intelectual, queden efectivamente excluidos del uso de tales productos.

En relación con el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual que se refieren a formas de vida, no solamente es controvertido si realmente se trata de nuevos inventos o solamente de descubrimientos no susceptibles a ser patentados; tampoco hay acuerdo en cuanto a las consecuencias que patentes de este tipo puedan tener para la gran masa de la población rural en los países en desarrollo. En la mayoría de los países en desarrollo, la población rural vive en gran parte de la agricultura de subsistencia y para los agricultores afectados por esta situación, el libre acceso a los medios de producción y semillas es de vital importancia.

Tradicionalmente, cada agricultor tiene el derecho a quedarse con una parte de la cosecha como simientes, a conservarla, a seguir procesándola, a usufructuar de ella, a compartir, intercambiar y venderla. Este es uno de aquellos derechos tradicionales e implícitos, nunca fijados por escrito, que son conocidos y practicados ampliamente bajo el término de "farmer's rights". Mediante las disposiciones del Art. 27.3 (b) del acuerdo ADPIC, éstos derechos están amenazados y con esto pelagra la capacidad de sobrevivencia de la población rural en muchas partes del mundo.

En consecuencia de lo anterior, defendiendo los derechos tradicionales de los agricultores y en concordancia con el derecho a alimentación reconocido por las Naciones Unidas, la Obra Kolping Internacional exige lo siguiente:

- que en el acuerdo ADPIC se introduzca una cláusula que garantice los derechos tradicionales de los agricultores de quedarse con una parte de la cosecha como simientes, de conservarla, reutilizarla, desarrollarla, intercambiarla, compartirla y venderla; y que en aquellos países que ya hubieran introducido un sistema de protección de patentes sin garantizar los derechos de los agricultores, se derogue la aplicación de este punto dentro de dicho sistema.
- que se solicite una autorización previa y se desembolse un monto compensatorio cuando recursos genéticos de países en desarrollo son utilizados como base para el desarrollo de nuevas especies de plantas; y que se prohíba la entrega de patente en los casos en que no hubiera constancia de esta autorización y del pago de dicho monto compensatorio.
- que ningún país sea obligado a entregar patentes que afecten la vida y que - con el fin de cumplir con la exigencia de justicia social y la protección de los socialmente débiles - se respeten las demandas de la mayoría de los países en desarrollo, en el sentido de que derechos de propiedad que afecten la vida no pueden constituir parte del acuerdo ADPIC .

En lo fundamental, la Obra Kolping Internacional es partidaria de la elaboración de un marco jurídico regulatorio para el comercio mundial. Sin embargo, los acuerdos correspondientes deben ser establecidos de tal manera, que no atenten contra los derechos humanos ni - como en el caso presente - contra los derechos, reconocidos por las Naciones Unidas, a la alimentación y al libre acceso a los recursos genéticos.

Ciudad el Cabo / Sudáfrica, 20 de Abril de 2004

Consejo General de la Obra Kolping Internacional